

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 456  
PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE. GUILLERMO PARRA CARMONA  
RAD. 1717431840012018-003800

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-79516, se procederá al secuestro del mismo. Para el efecto, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal -Reparto- de Chinchiná, Caldas, a quien se le faculta para designar depositario de bienes, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia y exigirle caución, la cual deberá presentar dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del acto, so pena de ser removido. Líbrese el exhorto con los insertos del caso (auto que declaró abierto y radicado el proceso, certificado de tradición del citado bien, Escritura Pública No. 379 del 8 de junio de 1972 y de esta providencia).

**NOTIFIQUESE**



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**